



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020 - 2020-MPT

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

VISTOS; el Decreto de Alcaldía N° 017-2020-MPT, que dispone restringir el Horario de Atención y/o Funcionamiento del Mercado La Hermelinda como Medida Sanitaria para Mitigar el Riesgo de Propagación e Infección del Virus COVID-19 en el Marco de la Emergencia Nacional Sanitaria y el Informe Legal N° 543-2020-MPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, prescribe que: *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otras materias, para poder desarrollar y regular actividades y/o servicios de transporte colectivo, circulación y tránsito.”;*

Que, el Artículo 81° de la norma evocada, prescribe: *“LAS AUTORIDADES administrativas, MUNICIPALES, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.”*

Que, es responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno (*Nacional, Regional y Local*) reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Artículo 6° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”;* *“Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”;*

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículos 39°, en paridad con el Artículo 42° del cuerpo legal acotado, prescriben *“El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)”.* *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 o y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de abril de 2020, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (14) días calendario, a partir del 13 de abril del 2020 al 26 de abril del 2020;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2020-MPT, de fecha 11 de abril del 2020 se establece expresamente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR el Horario de Atención y/o Funcionamiento del Mercado La Hermelinda como Medida Sanitaria para Mitigar el Riesgo de Propagación e Infección del Virus COVID-19 en el Marco de la Emergencia Nacional Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el horario de funcionamiento y/o atención al público en general en Mercado La Hermelinda como Medida Sanitaria para Mitigar el Riesgo de Propagación e Infección del Virus COVID-19 en el Marco de la Emergencia Nacional Sanitaria será **desde las 4:00 am hasta las 11:00 am**.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que lo señalado en el artículo precedente se encuentra sujeto a la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a causa del Brote del Virus COVID-19, quedando derogado de pleno derecho el Decreto de Alcaldía a la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a causa del Brote del Virus COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la verificación de cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial y Sub Gerencia de Salud, para cuya efecto se efectuaran las coordinaciones respectivas con la Policía Nacional de Perú y las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación del presente Decreto conforme a Ley.



Que, mediante Informe Legal N° 543-2020-MPT/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye expresamente lo siguiente:

(...)

6.1. De conformidad con el Artículo 6º, el inciso 6 del Artículo 20º, el segundo párrafo del Artículos 39º, y el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, está facultado para modificar el **Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 017-2020-MPT**, mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía.

Y recomienda lo siguiente:

7.1. De la valoración de las documentales y los actuados, el despacho que presido, recomienda de conformidad con el Artículo 6º, el inciso 6 del Artículo 20º, el segundo párrafo del Artículos 39º, y el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la emisión de un **DECRETO DE ALCALDÍA**, se debe modificar el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 017-2020-MPT.

7.2. El Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 017-2020-MPT, deberá ser modificado y quedara redactado de la siguiente manera: "**DISPONER** que el horario de funcionamiento y/o atención al público en general en el Mercado La Hermelinda como Medida Sanitaria para Mitigar el Riesgo de Propagación e Infección del Virus COVID-19 en el Marco de la Emergencia Nacional Sanitaria a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Alcaldía será **desde las 4:00 am hasta las 14:00 pm**"

7.3. Derívese todo lo actuado a **Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo**, para de que conformidad con sus competencias, facultades y atribuciones prescritas en los documentos de gestión institucional (**MOF y ROF**), elabore el **Proyecto de Decreto de Alcaldía** bajo los parámetros establecidos en el presente informe legal.

Que, teniendo presente lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el despacho de Alcaldía ha dispuesto modificar el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 017-2020-MPT, de fecha 11



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

de abril del 2020, en cuanto al horario de funcionamiento y/o atención al público en general en el Mercado de la Hermelinda;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 017-2020-MPT, de fecha 11 de abril del 2020, debiendo quedar consignado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: *DISPONER que el horario de funcionamiento y/o atención al público en general en el Mercado La Hermelinda como Medida Sanitaria para Mitigar el Riesgo de Propagación e Infección del Virus COVID-19 en el Marco de la Emergencia Nacional Sanitaria a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía será desde las 4:00 am hasta las 14:00 pm.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTÉNGASE subsistentes los demás extremos del Decreto de Alcaldía N° 017-2020-MPT, de fecha 11 de abril del 2020.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Trujillo, a los 17 días del mes de abril del 2020.

C.C
Alcaldía
GM
GM
GAJ
GSCYDC
GTTSV
GDEL
PNP
Arch.
Enuu.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Ing. DANIEL MARCELO JACINTO
ALCALDE